



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooctradepartamentales</b>
Demandados	<b>Henry Alberto Aristizábal Cardona, Mónica Adonai Morales Córdoba</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01162-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1396
Asunto	Inadmitir demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

Deberá acreditar que el poder fue otorgado a través del mensaje de datos que la cooperativa demandante tiene registrado para efectos de notificaciones, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2022 (Vigente al momento de presentación de la demanda) o allegará un nuevo poder con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con presentación personal del poderdante.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 100 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE  
JUNIO DE 2022 a las  
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c148c7e4c6ee45272bfa24022ffa83b5b60be1aaf4cd07eba3885c00119a2f**

Documento generado en 15/06/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>